Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sociedad T. van Oosterom en A. van Oosterom-Boelhouwer

Demandada: Staatssecretaris van Economische Zaken, Landbouw en Innovatie

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 32 del Reglamento (CE) nº 796/2004 [1] en el sentido de que debe realizarse siempre una inspección física sobre el terreno antes de decidir, sobre la base de las fotografías aéreas tomadas en orden al examen de una declaración, que la declaración presentada por un agricultor es inexacta?

[1] Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 141, p. 18).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te 's-Hertogenbosch (Países Bajos) el 31 de octubre de 2012 — X/Heffingsambtenaar van de gemeente Z

(Asunto C-486/12)

(2013/C 26/45)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te 's-Hertogenbosch

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X

Demandada: Heffingsambtenaar van de gemeente Z

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Autorizar el examen (con arreglo al artículo 79, apartado 2, de la Wet GBA [Wet gemeentelijke basisadministratie persoonsgegevens]) cumple los requisitos de una comunicación de los datos que son objeto de tratamiento contemplada en el artículo 12, letra a), segundo guión de la Directiva [1]?

2) ¿Se opone el artículo 12, letra a), de la Directiva a que se exijan tasas por la comunicación de datos personales objeto de tratamiento mediante una copia de la GBA?

3) En caso de que se deba responder negativamente a la pregunta 2, ¿es excesiva la exigencia de las mencionadas tasas en el sentido del artículo 12, letra a), de la Directiva?

[1] Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Ourense (España) el 2 de noviembre de 2012 — Vueling Airlines S.A./Instituto Galego de Consumo de la Xunta de Galicia

(Asunto C-487/12)

(2013/C 26/46)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Ourense

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Vueling Airlines S.A.

Demandada: Instituto Galego de Consumo de la Xunta de Galicia

Cuestión prejudicial

1) ¿Debe interpretarse el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1008/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo [1], de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, en el sentido de que se opone a una norma nacional (artículo 97 de la Ley 48/1960 de Navegación Aérea) que obliga a las compañías de transporte aéreo de viajeros a reconocerles en todo caso a los pasajeros el derecho a facturar una maleta sin sobrecoste, ni recargo en el precio base del billete contratado?

[1] DO L 293, p. 3

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 5 de noviembre de 2012 — Conseil national de l'ordre des médecins/Ministère des affaires sociales et de la santé

(Asunto C-492/12)

(2013/C 26/47)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Conseil national de l'ordre des médecins

Demandada: Ministère des affaires sociales et de la santé

Cuestiones prejudiciales

1) La exigencia de especificidad de la profesión de odontólogo establecida por el artículo 36 de la Directiva 2005/36/CE [1] ¿impide la creación de una formación que dé lugar a la obtención de una cualificación de tercer ciclo universitaria común para los estudiantes de medicina y de odontología?

2) ¿Debe entenderse que las disposiciones de la Directiva relativas a las especialidades vinculadas a medicina excluyen que disciplinas como las enumeradas en el apartado 3 de la presente resolución [2] se incluyan en una formación de odontología?

[1] Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255, p. 22).

[2] A saber, por una parte, una formación teórica en cirugía oral que incluya, en particular, una formación en cirugía periapical y de quistes odontogénicos o no odontogénicos de los maxilares, cirugía preprotésica y de implantes, el estudio de patologías tumorales benignas, las patologías salivales y el tratamiento ortodontico-quirúrgico y ortognático; y por otra parte, una formación práctica de al menos tres semestres en un servicio especializado en odontología y tres semestres en un servicio especializado en cirugía maxilofacial.

Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el 5 de noviembre de 2012 — Dixons Retail Plc/Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

(Asunto C-494/12)

(2013/C 26/48)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

First-tier Tribunal (Tax Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dixons Retail Plc

Demandada: Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Debe considerarse aplicable el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, [1] en el caso de que la transmisión material de los bienes se obtenga mediante un fraude consistente en que el receptor de los bienes efectúe el pago mediante una tarjeta [de crédito o de débito] a sabiendas de que no está autorizado para usarla?

2) ¿Existe una «transmisión del poder de disposición sobre un bien corporal con las facultades atribuidas a su propietario» en el sentido del artículo 14, apartado 1, cuando la transmisión material de los bienes se obtenga mediante el uso fraudulento de una tarjeta?

3) ¿Debe entenderse que el artículo 73 es aplicable en el caso de que el transmitente de los bienes obtenga el pago en virtud de un acuerdo con un tercero según el cual éste último efectuará el pago relativo a las operaciones efectuadas mediante tarjeta aunque el receptor de los bienes utilice la tarjeta a sabiendas de que no está autorizado para usarla?

4) ¿Debe entenderse que, en el caso de que un tercero efectúe el pago en virtud de un acuerdo entre ese tercero y el transmitente de los bienes, como consecuencia de la presentación a este último de una tarjeta para cuyo uso el receptor de los bienes no está autorizado, el pago efectuado por el tercero se produce «con cargo a esta operación» en el sentido del artículo 73 de la Directiva?

[1] Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia (Italia) el 7 de noviembre de 2012 — Davide Gullotta, Farmacia di Gullotta Davide & C. Sas/Ministero della Salute, Azienda Sanitaria Provinciale di Catania

(Asunto C-497/12)

(2013/C 26/49)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Davide Gullotta, Farmacia di Gullotta Davide & C. Sas

Demandadas: Ministero della Salute, Azienda Sanitaria Provinciale di Catania

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se oponen los principios de libertad de establecimiento, no discriminación y defensa de la competencia, tal como se regulan en el artículo 49 TFUE y siguientes, a una normativa nacional que no permite a un farmacéutico, habilitado e inscrito en el correspondiente colegio profesional pero que no es titular de un establecimiento comercial incluido en el mapa farmacéutico, distribuir al por menor, en la parafarmacia de la que es titular, también medicamentos sujetos a prescripción médica con «receta blanca», es decir, no sufragados por el sistema nacional de seguridad social y que van totalmente a cargo del ciudadano, prohibiendo también en este sector la venta de determinadas clases de productos farmacéuticos y limitando el número de establecimientos comerciales que pueden establecerse en el territorio nacional?